



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 127-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de julio de 2023, a las 14h30

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## SENTENCIA

### CAUSA Nro. 127-2023-TCE

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0175-M de 28 de junio de 2023, en el cual se designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, para que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional del 28 de junio de 2023, por ausencia de la titular del cargo.

#### I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2023 a las 19h26, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec), con el asunto: “Denuncia”, que contiene un archivo adjunto en formato PDF que una vez descargado, corresponde a un archivo en nueve (09) páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas que luego de su verificación son válidas, y en calidad de anexos un archivo en formato PDF, con el título: “HABILITANTES (1).pdf”, que corresponde a un documento en siete (07) páginas (Fs. 1-17).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

2. El 05 de mayo de 2023 a las 21h34, se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito en cinco (05) fojas, donde consta imagen de las firmas electrónicas de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; doctora Nora Gioconda Guzmán Galárraga; doctora Betty Báez Villagómez; abogada Ivanna Nicole Mora Gaibor; y, abogada Mildred Alejandra Soria Ayala, firmas no susceptibles de validación, y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas (Fs. 18-41).

3. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 127-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de mayo de 2023, a las 13h30; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 42-44 y vta.).

4. El 22 de mayo de 2023 a las 15h15, este juzgador admitió a trámite la presente causa; dispuso para 07 de junio de 2023 la Audiencia Única de Prueba y Alegatos y, ordenó se cite al ingeniero Manuel Efraín Chávez Chinchilima, representante legal y gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate E.P. Radio Cañaverál. De igual manera, se concedió al denunciado el término de cinco (05) días para que conteste la denuncia incoada en su contra (Fs. 46-47 y vta.).

5. El 29 de mayo de 2023 a las 08h15, el señor Jorge Alfonso Duque Haro, Notificador – Citador de este Organismo, citó personalmente al ingeniero Manuel Efraín Chávez Chinchilima, representante legal y gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate E.P. Radio Cañaverál, con el auto de admisión emitido por este juzgador (Fs. 55-58).

6. Mediante auto de 31 de mayo de 2023 a las 11h15, el suscrito juez difirió la Audiencia Única de Prueba y Alegatos dispuesta para el miércoles 07 de junio de 2023, a través de auto de 22 de mayo de 2023, para el día lunes 26 de junio de 2023, a las 10h30, a fin de precautelar el derecho a la defensa de la parte denunciada (Fs. 66-67 y vta.).

7. El 03 de junio de 2023 a las 17h09, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [comunicateep2013@hotmail.com](mailto:comunicateep2013@hotmail.com), con el asunto: "CAUSA



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*Nro.127-2023-TCE*”, que contiene un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el ingeniero Efraín Chávez, gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate E.P. Radio Cañaverl, con el que, da contestación a la denuncia presentada en su contra, firma que luego de su verificación es válida (Fs. 83-84 vta.).

8. Con auto de 07 de junio de 2023 a las 16h15, el suscrito juez electoral dispuso que se corra traslado al Consejo Nacional Electoral, en su calidad de denunciante dentro de la presente causa, en copias certificadas y en formato digital, con la contestación presentada por el denunciado, ingeniero Efraín Chávez Chinchilima, gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate E.P. Radio Cañaverl (Fs. 86-87 y vta.).

9. El 23 de junio de 2023 a las 16h50, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica [comunicateep2013@hotmail.com](mailto:comunicateep2013@hotmail.com), con el asunto: “Adjunto escrito el proceso N° 127-2023 tce”, con un archivo adjunto, que una vez descargado corresponde a un documento en (07) páginas suscrito por la señora Diana del Pilar Guevara Pinza, en su calidad de gerente general y representante legal designada de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM”, conjuntamente con el doctor Fernando Adolfo Moreno González, defensor público del consultorio jurídico gratuito del GAD Municipal del cantón Catamayo, a través del cual solicita se difiera la audiencia fijada para el lunes 26 de junio de 2023 en auto de 31 de mayo de 2023 a las 11h15, firmas que no son susceptibles de validación (Fs. 96-101).

10. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0171-M, el suscrito juez electoral designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, para que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional del 26 de junio de 2023, por ausencia de la titular del cargo (F. 102).

11. Mediante auto de 26 de junio de 2023 a las 09h00, dispuse diferir la audiencia prevista para el lunes 26 de junio de 2023 a las 10h30, en atención al requerimiento efectuado por la denunciada, la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM”, a través de su gerente general



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

y representante legal; la misma que se fijó para el jueves 29 de junio de 2023 a las 10h30 (Fs. 103-105).

12. El 26 de junio de 2023 a la 10h31, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [comunicateep2013@hotmail.com](mailto:comunicateep2013@hotmail.com), con el asunto: “*documentación del Proceso N° 127-2023-TCE*” que una vez descargado contiene un archivo adjunto que corresponde a un documento en una página suscrito por el abogado Fernando González Moreno, defensor público del Consultorio Jurídico Gratuito del GAD Municipal del cantón Catamayo, firma no susceptible de validación, a través del cual solicita su comparecencia a la audiencia prevista en la presente causa, por vía telemática (Fs. 115-117).

13. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0173-M, el suscrito juez electoral designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, para que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional del 27 de junio de 2023, por ausencia de la titular del cargo (F. 118).

14. El 27 de junio de 2023 a las 12h11, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [comunicateep2013@hotmail.com](mailto:comunicateep2013@hotmail.com), con el asunto: “*Comprobante de envío*”, el cual una vez descargado, se constata que es una guía de Servientrega cuyo remitente es la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM”, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 119-121) .

15. El 27 de junio de 2023 a las 16h18, se recibió en el Despacho a mi cargo, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la señora Diana del Pilar Guevara Pinza, en su calidad de gerente general designada de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM”, conjuntamente con el doctor Fernando Adolfo Moreno González, defensor público del Consultorio Jurídico Gratuito del GAD Municipal del cantón Catamayo, y en calidad de anexos siete (07) fojas (Fs. 122-132).

16. El 27 de junio de 2023 a las 16h17, se recibió en el Despacho a mi cargo, un escrito en una (01) foja, suscrito por la señora Diana del Pilar Guevara Pinza, en su



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

calidad de gerente general y representante legal designada de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM”, conjuntamente con el doctor Fernando Adolfo Moreno González, defensor público del Consultorio Jurídico Gratuito del GAD Municipal del cantón Catamayo; y, en calidad de anexos (02) fojas (Fs. 133-137).

17. Mediante auto de 27 de junio de 2023 a las 16h35, dispuse correr traslado al Consejo Nacional Electoral con los escritos presentados por la parte denunciada; y, conceder la comparecencia vía telemática solicitada por la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM” (Fs. 138-141 y vta.).

18. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0175-M de 28 de junio de 2023, el suscrito juez electoral designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, como secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, para que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional del 28 de junio de 2023, por ausencia de la titular del cargo (F. 152).

19. El día 29 de junio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos fijada para la presente causa.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Competencia

20. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD), señala que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales.

21. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez designado por sorteo para cada proceso. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por presunta infracción electoral, originada en la provincia de



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Loja, en contra de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM”, a través de su representante legal.

## 2.2. Legitimación activa

22. La Constitución de la República en el numeral 3 del artículo 219 y el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOPCD, atribuyen al Consejo Nacional Electoral la facultad para “[c]ontrolar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.”

23. Por su parte, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE) dispone en su artículo 206 que el Tribunal Contencioso Electoral, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la LOEOPCD, en los siguientes casos: “3. *Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento (...)*”.

24. La magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, comparece en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral e interpone una denuncia en contra de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverl 96-5 FM”, a través de su representante legal y gerente general, razón por la que, conforme al numeral 7 del artículo 13 del RTTCE, es parte procesal, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 284 de la LOEOPCD cuenta con legitimación activa para interponer denuncias por presuntas infracciones electorales contempladas en la Ley de la materia.

## 2.3 Consideraciones fácticas y jurídicas

### 2.3.1 Argumentos de la denunciante

25. La presidenta del Consejo Nacional Electoral, argumenta en su denuncia que mediante “Matriz de Control y Observaciones”, la señora Ana Maribel Zurita Díaz, asistente electoral transversal, reportó una presunta infracción electoral cometida el 05 de febrero de 2021, que se adecúa a lo previsto en el artículo 207 de la LOEOPCD, norma que textualmente prevé que “[d]esde la convocatoria a



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*elecciones y durante la campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en esta ley”.*

26. Indica que, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0039-O de 12 de febrero de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral solicitó al representante legal de Radio Cañaverl, remita información relacionada a la presunta infracción electoral, así como, hizo un llamado de atención a fin de que observe y respete el ordenamiento vigente en relación a la difusión de propaganda electoral. En respuesta a dicho requerimiento señala que, el gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate EP, remitió parcialmente la información solicitada.

27. Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral emitió el Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2021-0007-I de 26 de febrero de 2021, el cual concluye que “(...) *una vez analizado[s] los documentos presentados, así como los audios del medio de la (sic) comunicación, se evidencia una posible infracción electoral, por cuanto se transmitió publicidad electoral en el día del silencio electoral, es decir el 05 de febrero del año en curso”.*

28. Argumenta que, la Empresa Pública de Comunicación e Información Comunícate EP, habría incurrido en una presunta conducta antijurídica por incumplir con disposiciones referentes a la difusión de propaganda no autorizada, lo que afectó el derecho de participación, principio de igualdad y no discriminación del proceso electoral, incurriendo en una presunta infracción electoral determinada en el numeral 3 del artículo 282 de la LOEOPCD.

### **2.3.2 Contestación de la parte denunciada**

29. La parte denunciada, a través del ingeniero Manuel Efraín Chávez Chinchilima, señala que no ha sido su intención faltar a la normativa, indica que, fueron calificados como proveedores para el proceso de elecciones generales [2021] y tenían 12 órdenes de pautaje de diversos candidatos. Que ningún partido político contrató espacio adicional, sin embargo, el 05 de febrero [de 2021] presentó un problema con el software lo que no permitió la eliminación en la totalidad de las publicidades de



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

campaña electoral. Indica que, se trató de un “*lapsus calami*”, y que no tuvo como intención favorecer a un partido político.

30. Así mismo, el 07 de junio de 2023, ingresa un nuevo escrito por parte de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál”, en el que consta que se realizó un cambio en la designación del gerente general y representante legal de la Radio Cañaverál; razón por la cual, se comunica del nuevo nombramiento efectuado a la señora Diana Del Pilar Guevara Pinza, frente a lo cual, la mencionada señora, solicita el diferimiento de la audiencia, para poder ejercer una defensa técnica apropiada y tener el tiempo necesario para anunciar los medios probatorios de descargo sobre la presunta infracción.

### 2.3.3. Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

31. Mediante auto de 26 de junio 2023 a las 09h00, este juzgador señaló para el 29 de junio de 2023 a las 10h30, el desarrollo de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos a la cual compareció, por un lado, la parte denunciante, el Consejo Nacional Electoral representado legalmente por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, a través de su abogada patrocinadora doctora Betty Báez Villagómez con matrícula profesional Nro. 17-2003-527 del Foro de Abogados; y, por otro lado, la parte denunciada, vía telemática, Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96.5 FM”, a través de su gerente y representante legal, señora Diana del Pilar Guevara Pinza conjuntamente con su defensa técnica, el doctor Fernando Adolfo Moreno González, defensor público del Consultorio Jurídico Gratuito del GAD Municipal del cantón Catamayo, provincia de Loja, con matrícula profesional Nro. 18-2006-240 del Foro de Abogados. El suscrito juez electoral en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes procesales no impuso un límite de tiempo para sus intervenciones; sin embargo, dispuso precisión en aquellas.

32. El suscrito juez, fijó como objeto de la controversia: **Determinar si la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96.5 FM”, ha incurrido en la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 282 de la LOEOPCD, respecto a incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral.**

#### 2.3.3.1 Pruebas de cargo



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

33. En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas de cargo que fueran presentadas conjuntamente con la denuncia y practicadas durante la audiencia:

- a) Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0039-O de 12 de febrero de 2021, firmado electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (F. 24 y vta.);
- b) Copia simple del Oficio Nro. 006-EP-CIMCRD-2021 de 23 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero Efraín Chávez, gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP (F. 36);
- c) Copia certificada del Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2021-0007 de 26 de febrero de 2021, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (Fs. 18-22 y vta.);
- d) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNFCGE-0266-M de 20 de abril de 2021, firmado electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (F. 26);
- e) Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0673-M de 21 de abril de 2021 firmado electrónicamente por el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, coordinador nacional técnico de Participación Política (F. 27);
- f) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-11-22-11-2019 de 22 de noviembre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Fs. 28-30).

#### **2.3.3.2 Pruebas de descargo**

34. La parte denunciada no anuncia ni presenta pruebas de descargo en su contestación a la denuncia.

#### **Práctica de la prueba de la parte denunciante**

35. En su alegato inicial y práctica de la prueba, la denunciante manifiesta que presenta la denuncia contra la Radio Pública "Radio Cañaverál" por difundir propaganda electoral el 05 de febrero de 2021, cuando regía el silencio electoral,



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

destaca que fue una propaganda para el candidato presidencial de ese entonces Yaku Pérez. Da lectura a la parte pertinente de la prueba documental anunciada, así como, a la contestación a la denuncia efectuada por “Radio Cañaverál” en la que manifiesta que, por un *lapsus calami* se transmitió dicha propaganda, alega que la parte denunciada acepta la infracción electoral, y añade que, se ha demostrado el cometimiento de la infracción electoral por transmitir propaganda electoral en silencio electoral.

#### **Práctica de la prueba de la parte denunciada**

36. El abogado de la parte denunciada, presenta como suya la prueba constante en el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0039-O de 12 de febrero de 2021, firmado electrónicamente por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, e indica que éste fue dirigido al señor Nixon Adalberto Pérez Cofre, quien no era el gerente de su representada. Procede con el Oficio Nro. 006-EP-CIMCRD-2021 de 23 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero Efraín Chávez, gerente general de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP en el cual manifiesta que no hubo una contratación extra con su medio de comunicación, sino que, sufrió un “*lapsus calami*” en su programación por lo que piden disculpas.

37. Finalmente, refiere el informe técnico suscrito por el ingeniero Edyson Malla Bustamante, coordinador de sistemas del GAD Municipal de Catamayo, quien señala que, el equipo informático del medio de comunicación denunciado presentó problemas con el software Adobe Audition 3.0 desde el 05 al 09 de febrero de 2021, por problemas de vencimiento de la licencia. Por lo que, se ratifica en que no cometió ninguna infracción electoral, pues se trató de un error informático, que nada tiene que ver con alguna participación intencional del personal que controla las consolas o cabinas de la radio.

#### **Alegatos finales de la parte denunciante**

38. En sus alegatos de cierre, la parte denunciante señala que, objeta la prueba por haber sido presentada de manera extemporánea y al no haber sido practicada ni reproducida solicita sea excluida. Manifiesta que, el Consejo Nacional Electoral ejerció su facultad de control de la propaganda electoral y realizó el procedimiento



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

legalmente establecido. Que la transmisión de la publicidad en silencio electoral ha sido reconocida por Radio Cañaverál y, por ende, se demuestra que vulneraron la Ley y cometieron una infracción electoral, solicita se impongan las sanciones determinadas en el ordenamiento jurídico.

#### **Alegatos finales de la parte denunciada**

39. En sus alegatos de cierre, el abogado de la parte denunciada acepta que la prueba no fue anunciada, pero pide que sea considerada debido a que la defensa tuvo conocimiento posterior a la contestación a la denuncia, aclara que la radio actuó de buena fe y que se trató de un problema informático, por lo que, insiste que su defendida no cometió una infracción. Solicita que, no se sancione al medio de comunicación y que si se decide una sanción, sea un llamado de atención y no una sanción de carácter pecuniario, ya que, no cuentan con los recursos económicos para resarcir el inconveniente ocasionado por el sistema informático. Finalmente, aclara que la empresa pública no tiene simpatía por ningún partido político, sino que, presta un servicio social.

#### **4. Valoración y pertinencia de la prueba para realizar un análisis jurídico adecuado**

40. Para iniciar, es preciso señalar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 136 del RTTCE, la prueba tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

41. Dicho esto, este juzgador señala, en primer lugar que, se considerará como prueba válida aquella que haya sido anunciada y practicada de manera adecuada en la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos y que conste incorporada en el expediente electoral, por lo que evidencia que, el Consejo Nacional Electoral denuncia que el 05 de febrero de 2021, la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96.5 FM”, transmitió publicidad electoral en el horario de 13h00 a 14h00, por lo que, el 12 de febrero de 2021 mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0039-O, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral requirió de conformidad al artículo 213 de la LOEOPCD, que la hoy denunciada, remita información relativa a la presunta infracción electoral, señalando textualmente lo siguiente:



(...)

El Consejo Nacional Electoral ha detectado que el medio de comunicación “Radio Cañaverall”, por Usted representado, ha difundido propaganda o publicidad electoral no autorizada por el Consejo Nacional Electoral en silencio electoral, refiriéndose al señor de Yaku Pérez, candidato a Presidente por el Movimiento PACHAKUTIK, Listas 18; por lo que se dispone que, en el plazo que determina la Ley Orgánica Electoral, remita una copia de las piezas publicitarias, transmitidas el día 5 de febrero de 2021, en el horario de 13h00 a 14h00, así como se servirá remitir la siguiente información: ¿Quién contrató dicha publicidad?, ¿Desde y hasta cuándo se contrató?, la copia certificada o notariada de la factura o contrato; y, los costos de la publicidad contratada.

42. Mediante Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2021-0007 de 26 de febrero de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral concluye el cometimiento de una posible infracción electoral por transmitir publicidad electoral en periodo de silencio electoral, y recomienda se remita al Tribunal Contencioso Electoral para el trámite respectivo, lo que fue comunicado al coordinador nacional técnico de Participación Política con Memorando Nro. CNE-DNFCGE-0266-M el 20 de abril de 2021, quien a su vez, puso en conocimiento de la presunta infracción a la presidenta del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0673-M de 21 de abril de 2021.

43. Por otro lado, el suscrito juez observa que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no remitió el informe técnico junto con el expediente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para el análisis legal correspondiente, según contempla la Disposición Sexta de la Resolución Nro. PLE-11-22-11-2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de noviembre de 2019. Por lo que llama la atención que tampoco conste en el expediente electoral la resolución con la que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve acoger el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y dispone la presentación de la denuncia ante este Tribunal, conforme la recomendación contenida en el referido informe.

44. No obstante, se advierte que, la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral, tuvo conocimiento del acto -presunta infracción- el 21 de abril de 2021, de acuerdo al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0673-M referido en líneas



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

anteriores, en este sentido, se determina que, la denuncia fue interpuesta el 05 de mayo de 2023 ante esta Magistratura Electoral, según la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, por lo que, de acuerdo al artículo 304 de la LOEOPCD la acción para denunciar la infracción electoral dentro de la presente causa, se encuentra prescrita por haber superado los dos años para su interposición.

45. En este orden de ideas, la denunciante tuvo conocimiento del acto imputado a la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM” desde que el doctor Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, coordinador nacional técnico de Participación Política del CNE con el asunto: “Conocimiento de presunta infracción electoral”, le manifestó en el contenido del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0673-M que existe una presunta infracción electoral del medio de comunicación social Radio Cañaverál, de la provincia de Loja. En consecuencia, la denuncia se encuentra presentada por fuera del tiempo previsto en la Ley para hacer valer su derecho de accionar ante este Tribunal, y en tal virtud, este juzgador no puede determinar la responsabilidad o no de la infracción electoral atribuida a la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM”.

### III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Rechazar la denuncia interpuesta por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en contra de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM”, por haber operado la prescripción en la acción para denunciar de acuerdo al artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

2.1 A la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 127- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

efecto: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec);  
[bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); [ivannamora@cne.gob.ec](mailto:ivannamora@cne.gob.ec); [mildredsoria@cne.gob.ec](mailto:mildredsoria@cne.gob.ec); y,  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec). Así como, en la casilla contenciosa electoral Nro. 003.

2.2 A la denunciada, Empresa Pública de Comunicación e Información de Catamayo Comunícate EP “Radio Cañaverál 96-5 FM”, en los correos electrónicos señalados para el efecto: [comunicateep@hotmail.com](mailto:comunicateep@hotmail.com) y [feradolfito@yahoo.es](mailto:feradolfito@yahoo.es).

**TERCERO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**

